

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 54017**
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 06-032689

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 54369 del 6 de octubre de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad a la creación denominada "FLUXÓMETRO ELECTRÓNICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS", con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerarse que los capítulos descriptivo y reivindicatorio carecían de claridad y concisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de octubre de 2010, con el No. 06-032689-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Carmen Helena Ortiz Díaz, quien actúa en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 19217 del 11 de abril de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 54369 del 6 de octubre de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

La recurrente señala que no hubo un entendimiento por parte de la Oficina del objeto reclamado, toda vez que ella nunca hizo referencia a un medidor de flujo, sino a un fluxómetro y, por definición, un fluxómetro no es un medidor de flujo.

Agrega que: *"Con respecto al objeto de la invención se hace una diferencia entre un panel publicitario adjunto a un Fluxómetro y un Fluxómetro electrónico publicitario, siendo que siempre se ha hecho referencia a un Fluxómetro electrónico publicitario que incluye dentro de sus componentes un panel publicitario controlado por la misma tarjeta electrónica que opera el Fluxómetro, luego no habría ninguna diferencia. Dicha afirmación no concuerda con la descripción de la invención ya que claramente se explica que el dispositivo*

54017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 54017

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 06-032689

Fluxómetro electrónico trabaja como una unidad que con un solo sensor infra rojo y su tarjeta electrónica controla tanto la iluminación del panel como el tiempo de descarga de la válvula solenoide hacia el orinal o sanitario. La ampliación que se hace referencia se hizo de acuerdo al requerimiento solicitado en la hoja 3 del oficio 2222 que lo conduce a realizar una extensión así: 'es preciso que, la interesada tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que la solicitante conoce para realizar la invención, aun más, la simple presencia de una "descripción detallada" no basta para cumplir el requisito legal: de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la "receta" para construir el aparato que se desea amparar.' Basados en esta solicitud se adjuntó el plano de la tarjeta electrónica y los párrafos 1 al 3 de la nueva descripción. Por lo anterior no considero que me esté ampliando ya que me lo están solicitando."

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

Una vez analizado el expediente y el desarrollo del trámite administrativo, se encuentra que en el mismo se realizó un traslado, en el cual se requirió solamente por falta de claridad del capítulo descriptivo y reivindicatorio, toda vez que "no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, debido a que no hay una descripción clara y completa de la mejora que se trata de proteger ni una o más reivindicaciones que definan el alcance de la protección solicitada..."

Adicionalmente, se encuentra que, como respuesta a dicho traslado, el solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual no fue aceptado por ampliación de materia.

Sin embargo, analizado nuevamente el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado, se observa que sí presenta elementos técnicos con los cuales se pudo haber realizado de manera completa el correspondiente examen de patentabilidad, es decir, incluyendo el análisis de novedad y de aplicación industrial. De esta manera, dicho traslado fue incompleto.

Así las cosas, con el fin de adecuar a derecho el presente trámite, se revoca la resolución recurrida y se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite y realizar el correspondiente examen de patentabilidad al capítulo reivindicatorio presentado con la solicitud (Fl. 7), toda vez que el capítulo allegado posteriormente amplía la materia inicialmente presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 54017**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 06-032689

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 54369 del 6 de octubre de 2010, por medio de la cual se negó una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite y realizar el correspondiente examen de patentabilidad, teniendo en cuenta el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Carmen Helena Ortiz Díaz, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

17 SET. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señora
CARMEN HELENA ORTIZ DÍAZ.
helediaz@hotmail.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Jesús Fernel García G. 
Revisó: José Luis Salazar López